CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN AGRARIA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN AGRARIA,** con RUC. N° 20131365994, representada por su Jefe Ing. Jorge Vicente Chávez Lanfranchi, identificado con DNI Nº 07277057, con domicilio legal en Av. La Molina No. 1981 La Molina - Lima - Perú; que en adelante se denominará **"EL INIEA"**; y de la otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA** con RUC Nº 20171781648, representado por su Presidente Dr. Dennis del Castillo Torres, identificado con DNI Nº 07262473, que en adelante se llamará **EL IIAP**, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, Iquitos - Perú; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El INIEA, es un organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y tiene a su cargo la investigación, transferencia de tecnología, asistencia, conservación de recursos genéticos, extensión agropecuaria y producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; así como la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional. Fue creado por Ley 28076.

EL IIAP, es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 23374 - Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonía Peruana.

Con fecha 8 de abril de 2001 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Técnica firmado entre el IIAP y el INIEA (en ese momento INIA), teniendo como objetivo fortalecer los programas y proyectos de interés mutuo, a trayés de trabajos de investigación y transferencia de tecnología en temas relacionados a la producción sostenible, mejoramiento genético, biotecnología, manejo integrado de plagas, manejo de bosques y desarrollo de valor agregado de las especies de la biodiversidad amazónica.

Al amparo del Convenio Marco vigente y señalado en el párrafo anterior se suscribe el presente Convenio Específico.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS

Objetivo General

Contribuir en forma conjunta al incremento del conocimiento, al uso turístico sostenible y a la conservación de los recursos naturales del Centro de Investigaciones Allpahuayo del IIAP y del Campo Experimental El Dorado-Estación Experimental Agraria "San Roque" del INIEA, localizados dentro de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana (RNAM). Bajo el marco de las relaciones inter-institucionales propuestas por las partes, se aprovechará y potenciará los recursos humanos, los recursos materiales, la experiencia y el conocimiento.

Objetivos específicos

- Promover el desarrollo del ecoturismo y turismo científico en el Centro de Investigaciones Allpahuayo y en el Campo Experimental El Dorado.
- Fortalecer las capacidades de ambas instituciones en investigación, interpretación y conservación de los recursos turísticos del Centro de Investigaciones Allpahuayo y en el Campo Experimental El Dorado.
- Cooperar en el desarrollo de la infraestructura turística necesaria para promover el desarrollo de esta actividad
- Cooperar para la difusión, educación ambiental y sensibilización de la población en la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales amazónicos.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES

A. DEL INIEA

1. Cumplir las disposiciones legales vigentes referentes a áreas naturales protegidas, para la realización de actividades turísticas, de investigación y de uso de recursos naturales.
2. Financiar los costos que demanden los trabajos de campo de su personal en el Campo Experimental El Dorado.
3. Facilitar el ingreso de turistas, personal de la RNAM, personal del IIAP y guías, a su Campo Experimental El Dorado, y apoyar el desarrollo de las actividades de turismo y protección contempladas en el presente convenio.
4. Apoyar con su personal del Campo Experimental "El Dorado" a las actividades de protección de la zona turística y a los grupos de turistas que ingresen a la misma.

B. DEL IIAP

1. Cumplir las disposiciones legales vigentes referentes a áreas naturales protegidas, para la realización de actividades turísticas, de investigación y de uso de recursos naturales.
2. Facilitar el ingreso de turistas, personal de la RNAM, personal del INIEA y guías, a su Centro de Investigaciones Allpahuayo, y apoyar el desarrollo de las actividades de turismo y protección contempladas en el presente convenio.
3. Apoyar la capacitación del personal relacionado con la actividad turística y de protección del Centro de Investigaciones Allpahuayo y del Campo Experimental El Dorado, y proporcionar material didáctico para dicho fin.

4. Apoyar en el mejoramiento de la infraestructura turística en la zona, especialmente en el diseño e interpretación de trochas, y paneles explicativos.
5. Realizar coordinaciones permanentes, acerca del accionar del convenio con la institución, para lo cual se convocará a reuniones de coordinación y sustentación de los avances y logros.

CLAUSULA CUARTA: RECURSOS QUE APORTAN LAS PARTES

EL INIEA a través de la Estación Experimental "San Roque", asignará recursos que corresponden a:

- Uso del Campo Experimental "El Dorado" y sus instalaciones para las actividades relacionadas con el ecoturismo y la educación ambiental.
- Jornales para el personal de vigilancia del Campo Experimental "El Dorado"
- Los costos que demanden los trabajos de mantenimiento de la infraestructura turística en el Campo Experimental "El Dorado".

El IIAP, asignará recursos que corresponden a:

- Uso del Centro de Investigaciones Allpahuayo y sus instalaciones para las actividades relacionadas con el ecoturismo y la educación ambiental.
- Jornales para el personal de vigilancia del Centro de Investigaciones Allpahuayo.
- Los costos que demanden los trabajos de mantenimiento de la infraestructura turística en el Centro de Investigaciones Allpahuayo.
- Material didáctico (cartillas, manuales, diapositivas, videos, CD's, libros, folletos)
- Trabajo de los profesionales del IIAP, en la preparación de planes de trabajo, reuniones de trabajo, informes, seguimiento y asistencia técnica
- Capacitación a cargo de profesionales del IIAP

Las partes buscarán financiamiento para la ejecución de proyectos conjuntos, que fortalezcan y den continuidad a las actividades iniciadas por el presente convenio.

Cada parte administra los recursos que aporta o que le son asignados, siguiendo los procedimientos presupuestarios y contables propios de cada institución.

CLAUSULA QUINTA: LA PROPIEDAD Y BENEFICIOS

Los bienes, información o conocimientos que aporte cada una de las partes son de propiedad de la institución que las aporta.

Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

Los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco del presente convenio, serán de propiedad de las partes que participan.

Cada institución cobrará por el ingreso de turistas a su predio de acuerdo a su TUPA.

El uso y/o la divulgación por una de las partes de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirá la autorización expresa de la otra parte.

La publicación de los resultados y/o informes finales, harán mención al presente convenio y expresarán el reconocimiento a las partes firmantes. Además consignarán en la portada del documento a publicar, el encabezamiento **"Convenio IIAP-INIEA"**.

CLAUSULA SEXTA: LOS REGÍMENES LABORALES

Ninguna de las partes tiene el poder o la autoridad para crear ninguna obligación laboral expresa o implícita a nombre de cualquiera de las otras partes.

Este convenio no genera derechos a ninguna de las partes o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de cualquiera de las otras partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: LA PROTECCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

El trabajo a ser realizado por el personal de cada una de las partes en el marco de este convenio, será ejecutado bajo entera responsabilidad y riesgo de cada una de las partes.

Ninguna de las partes responsabilizará a la otra de ninguna pérdida material o personal que haya sido originada en la ejecución de las acciones materia de este convenio.

Si en el marco de este convenio y como consecuencia de las acciones u omisiones de una de las partes, se produjeran daños o perjuicios, esta parte tomará acciones para proteger a la otra parte contra cualquiera y todos los reclamos, exigencias y acciones que surgieran como consecuencia de ese desempeño.

CLAUSULA OCTAVA: ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN OPERATIVA

Las partes guardarán los reportes financieros, documentos de soporte, reportes estadísticos y otros registros relacionados con este convenio por un periodo de 3 años luego de la terminación del convenio. Si cualquier litigación, reclamo o auditoría fuese iniciada o anunciada antes de la expiración del periodo de tres años, los reportes y registros serán conservados hasta que dicha litigación, reclamo o auditoría concluya o se resuelva. Los representantes autorizados de las partes deben tener acceso libre y en cualquier momento a cualquier libro, documento o registro que sea pertinente a este convenio con el propósito de realizar auditorías y hacer copias o transcripciones.

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

El presente acuerdo se resolverá:

- Por común acuerdo de las partes, con una anticipación de treinta (30) días.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente acuerdo por alguna de las partes.

La resolución del acuerdo no impedirá que las partes continúen las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLAUSULA DECIMA: CESION

Las partes no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente convenio sin la previa autorización por escrito de las otras bajo sanción de resolución del presente convenio.

CLÁUSULA UNDECIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de 02 años, pudiendo ser modificado vía addenda por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DUODECIMA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en TRES (3) originales.

Por el INIEA

ING. JORGE V. CHAVEZ LANFRANCHI
JEFE

Lugar: La Molina - Lima

Fecha: 23 DIC. 2005

Por el IIAP

DENNIS DEL CASTILLO TORRES, Ph.D
PRESIDENTE

Lugar: Iquitos

Fecha: 09-01-2006